

Expediente: **415/21**

Carátula: **BARRIONUEVO ROMINA DAIANA C/ SIERRA MARIA BELEN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **21/05/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27348671516 - *BARRIONUEVO, ROMINA DAIANA-ACTOR*

900000000000 - *SIERRA, MARIA BELEN-DEMANDADO*

20107919601 - *BOSTON SEGUROS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 415/21



H20703680317

JUICIO: BARRIONUEVO ROMINA DAIANA c/ SIERRA MARIA BELEN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 415/21

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de MAYO del 2024, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la **Sra. BARRIONUEVO ROMINA DAIANA** como parte actora, la **Dra. ROBLES MARIA DE LOS ANGELES** en carácter de patrocinante del actor, el **Dr. TERAN RODOLFO JOSE** en carácter de apoderado de la citada en garantía **BOSTON SEGUROS**.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y por secretaría, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

Se hace constar que la demandada SIERRA MARIA BELEN fue debidamente notificada del traslado de demanda y no contestó en tiempo y forma por lo tanto por una cuestión de ministerio de ley se la tiene por declarada rebelde en la presente causa.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor. Hágase saber a la parte actora que se le otorga un plazo de 48 horas de anticipación a la segunda audiencia para adjuntar el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones, de lo contrario quedará sin efecto la prueba.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **21 de agosto del 2024 a 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a **MARIA BELEN SIERRA** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios.

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Confesional: se la tiene por admitida y producida en esta instancia, estando presente la actora y por razones de inmediación el Sr. Juez procede a preguntar a la parte sobre los puntos requeridos por el oferente de la prueba.

El Sr. Juez procede a preguntar en la presente audiencia a la Sra. Barrionuevo Romina si a la fecha del hecho del accidente el vehículo se encontraba asegurado? A lo que la actora contesta: NO, en consecuencia no hubo ningún reclamo a ninguna compañía aseguradora? A lo que la actora contesta: NO

3) Informativa: En cuanto al punto 1 2 y 3 no se hace lugar por estar informados en la presente audiencia.

4) Pericial accidentológica: se desiste la presente prueba teniendo en consideración los antecedentes en causa penal.

5) Pericial contable en extraña jurisdicción: considera la prueba sobreabundante. No se hace lugar por las razones mencionadas.

Hágase saber a las partes que las pruebas: confesional y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 21 de agosto del 2024 a 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.-MSC

Actuación firmada en fecha 20/05/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.